

CONTRATO ARRENDAMIENTO MONTACARGAS No. 078/2018

Entre los suscritos ANDRES MAURICIO ZULUAGA HENAO con domicilio en Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8'430.006 de Itagüí, obrando en nombre y representación de LOGÍSTICA ESTRUCTURAL S.A. con NIT 900.161.726-3 de la cual es representante legal, sociedad con domicilio en la ciudad de La Estrella en la carrera 50 # 79 sur 101 Bodega 50, legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur que se adjunta y se considera parte integral de este contrato, quien para efectos del mismo se denominara EL ARRENDADOR y MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA, identificada con cedula 52.928.129 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A, como se acredita con certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. 860.020.382-4 de quien en adelante se llamara EL ARRENDATARIO, y conjuntamente "Las Partes", se ha decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento de montacargas, el cual estará en lo general reglado por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las normas que regulan el presente contrato:

PRIMERA. OBJETO. PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato Ei. ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO, concediéndole su uso y goce y realizando mantenimiento de los siguientes bienes muebles, que en adelante se llamarán montacargas distribuidos así: i) 3 montacargas eléctricos doble profundidad de 8.1 mts para las instalaciones de EL ARRENDATARIO ubicadas en Calle 31 # 23 – 95 en Soledad Atlántico ii) 1 montacargas eléctrico profundidad sencilla de 9.29 mts para las instalaciones de EL ARRENDATARIO ubicadas en Av. Hamburgo – Cll 1F N° 2 – 262 Bodega 17 Zona Franca Regional de Barranquilla los montacargas que se entregan a título de arrendamiento al ARRENDATARIO, son aquellos que se describen en la oferta del (26) de septiembre de 2018 catalogado como "Anexo No.1" y el Anexo No.2 sobre las características de las montacargas, los cuales hacen parte integral del presente contrato

| DESCRIPCION | SERIE | HORAS | PERICION ARRIENDO | TARIFA MES | UBICACIÓN |
|-------------|----------------|-------|----------------------|--------------|--|
| MONTACARGAS | C861N3051H | 150 | MENSUAL/12 MESES | \$10.000.000 | Calle 31 # 23 – 95 en Soledad Atlántico |
| BATERÍA | RLC773013 | | | | |
| CARGADOR | ZQ1311 | | | | |
| MONTACARGAS | C264N01608E | | | | |
| BATERÍA | MMC1115 | | | | |
| CARGADOR | 1215F1418 | | | | |
| MONTACARGAS | 1A336413 🐪 | | | | |
| BATERÍA | √ MMK1332 √ | | | | |
| CARGADOR | → 0217F36160 → | | | | |
| MONTACARGAS | ₩B861N01694B | | | | Av Hamburgo - Cll 1F N°2- |
| BATERIA | MLD792 | | | | 262 Bodega 17 Zona Franca |
| CARGADOR | 0917F1265 | | | | Regional de Barranquilla |

MIJBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del canon comprende el uso de los montacargas hasta ciento cincuenta horas (150) horas mensuales de acuerdo con la medición del horómetro del montacargas. El uso de horas adicionales dentro de cada mes dará lugar a una facturación adicional proporcional al valor por hora definido en este contrato.

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A

Página 1 de 12



Cuando en el mes, el exceso de horas utilizadas sea inferior a 10% de las horas contratadas, no habrá lugar al reconocimiento de sumas adicionales. El consumo mensual de horas operadas por equipo montacargas, será de acuerdo a la toma del Horómetro el último día hábil de cada mes contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO podrá recibir un montacargas eléctrico distinto al acabado de describir, siempre y cuando el montacargas efectivamente arrendado conserve las mismas características en cuanto al tipo de vehículo, modelo, altura, batería y capacidad. No se aceptará un vehículo montacargas que no tenga las características esenciales mencionadas.

PARAGRAFO TERCERO: EL ARRENDATARIO podrá adicionar o disminuir el número de montacargas, en ambos casos, las partes suscribirán otrosí al presente contrato, mediante el cual señalarán las condiciones y términos en que se efectuará dicha modificación. En el evento que EL ARRENDATARIO termine de forma unilateral el presente contrato, durante sus primeros seis (6) meses de ejecución inicial, se obliga a pagar los costos que se generen como concepto de restitución de los montacargas a EL ARRENDADOR.

SEGUNDA. VALOR DEL ARRENDAMIENTO. El canon mensual de arrendamiento que comprende las ciento cincuenta horas (150) de uso de los montacargas objeto del presente contrato, se fija por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) más IVA, suma que será facturada por mes anticipado por el ARRENDADOR. Para efectos de constitución de pólizas, muitas, cláusula penal, el valor estimado del presente contrato será la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000). EL ARRENDADOR radicará la correspondiente factura en la dirección de EL ARRENDATARIO señalada en la cláusula NOTIFICACIONES, junto con las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que contrate o subcontrate para la ejecución del presente contrato. Sin la presentación de estos documentos, no se dará trámite al pago de la factura. El valor de las facturas deberá ser cubierta dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a su fecha de expedición, El anterior término se contará a partir de la aceptación de dichas facturas. Vencido este plazo se generarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sumas que prestarán mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento se evaluará el plazo de pago

Las facturas que se deriven de este contrato son títulos valores según la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de personas distintas al destinatario o a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmarlas y aceptarlas, siempre y cuando sea en las dependencias de EL ARRENDADOR ubicadas en la Calle 26 No. 96J-66 Edificio Optimus, Oficinas 604,605,606 en la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán siempre y cuando previamente EL ARRENDATARIO acepte las respectivas facturas, presentadas en la debida forma por EL ARRENDADOR, junto con las planillas de pago de aportes de seguridad social.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de rechazar las facturas que tengan inconsistencias o no cumplan las normas legales vigentes, en cuyo caso el plazo indicado para el pago comenzará a computarse a partir del momento en que EL ARRENDADOR entregue a EL ARRENDARATARIO la nueva factura en debida forma.

TERCERA. ENTREGA MATERIAL. La entrega material de los montacargas se efectuará mediante la suscripción de un acta de entrega, en la cual se hará constar:



Descripción del equipo (Marca, Modelo, Serie) Fecha de Entrega material de los montacargas

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A.

Página 2 de 12



- Lugar donde permanecerán los equipos
- Estado y funcionamiento de los equipos dados en arrendamiento.
- Salvedades sobre los equipos, tales como abolladuras, raspones, etc.

La entrega de los Equipos objeto del presente contrato, la realizará la EL ARRENDADOR en las direcciones señaladas en la cláusula primera.

PARAGRAFO PRIMERO: La entrega del Equipo al ARRENDATARIO se realizará en la fecha acordada por las partes, la cual no podrá ser posterior a los diez (10) días calendario de haberse firmado el presente contrato, de no haberse efectuado la entrega dentro de este plazo, EL ARRENDATARIO, podrá terminar el presente contrato de forma unilateral con el simple aviso que envíe en tal sentido a EL ARRENDADOR, el cual podrá enviarse mediante correo electrónico o correo certificado a la direcciones suministradas por este último, tal aviso tendrá efecto inmediato para la parte una vez enviado, sin que esto genere sanciones, penas e indemnizaciones a cargo de EL ARRENDATARIO y sin que se entienda incumplimiento contractual.

Con la entrega material del montacargas, únicamente se transfiere el derecho de uso a título de arrendamiento, por lo que en ningún caso el ARRENDATARIO podrá alegar propiedad o titularidad jurídica alguna diferente al derecho a uso en la forma acá indicada. Si por cualquier situación flegare a decretarse un embargo o medida judicial o cautelar sobre los bienes del ARRENDATARIO, éste deberá garantizar en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad del ARRENDADOR sobre los montacargas, debiendo informar al juzgado o entidad que haya emitido la orden respectiva respecto de la titularidad del ARRENDADOR, éste último asumirá los eventuales costos que puedan surgir para efectuar dicha notificación ante el Juzgado y demás costos que se generen en virtud de lo descrito. De igual manera, EL ARRENDADOR se obliga a notificar a EL ARRENDATARIO, todas las situaciones materiales y/o jurídicas que puedan afectar los bienes muebles, objeto del presente contrato, sin limitarse a daños, deterioros que afecten su uso, afectaciones, gravámenes, medidas judiciales o administrátivas.

La restitución del bien al momento de la terminación del presente contrato deberá efectuarse en el mismo buen estado de funcionamiento, y con el desgaste propio y normal que sufren este tipo de bienes durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDADOR se obliga a poner a disposición bajo su costo y riesgo, un funcionario autorizado, para que al momento de entrega de los montacargas, estos instruyan al personal del ARRENDATARIO, sobre el funcionamiento, uso, medidas de seguridad y toda la información que sea necesaria para que EL ARRENDATARIO pueda hacer uso de los montacargas y estos queden preparados para su óptimo funcionamiento.

CUARTA. IDONEIDAD DE LOS BIENES. . EL ARRENDADOR declara que los bienes que entrega mediante el presente contrato serán aquellos que se encuentren descritos en la oferta del (26) de septiembre de 2018 y el Anexo No. 2. Sumado a lo anterior, EL ARRENDADOR declara que los bienes que entrega se encuentran libre de gravámenes, prendas, medidas cautelares, controversias judiciales, acciones administrativas.

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A.

Página 3 de 12



Las necesidades propias del ARRENDATARIO corresponden a la información suministrada al ARRENDADOR para la preparación y presentación de la oferta comercial con fecha de (26) de septiembre de 2018), la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de suscripción del acta de entrega. Vencido el plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas se entenderá renovado de manera automática y sucesiva por períodos íguales al inicialmente pactado, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su intención de no prorrogarlo con por lo menos un mes de antelación al vencimiento del mismo. Cuando opere la renovación del presente contrato de manera automática, el valor del canon se ajustará en un valor equivalente al IPC del año anterior al primero de enero de cada año.

SEXTA. UBICACIÓN DE LOS BIENES. Los lugares convenidos para la entrega y permanencia del montacargas son: i) 3 montacargas eléctricos doble profundidad de 8.1 mts para las instalaciones de EL ARRENDATARIO ubicadas en Calle 31 # 23 – 95 en Soledad Atlántico ii) 1 montacargas eléctrico profundidad sencilla de 9.29 mts para las instalaciones de EL ARRENDATARIO ubicadas en Av. Hamburgo – CII 1F N° 2 – 262 Bodega 17 Zona Franca Regional de Barranquilla. Cualquier modificación del lugar deberá ser informada con una antelación de 15 días al ARRENDADOR, quien podrá a su elección, optar por la terminación del contrato por justa causa y sin lugar a indemnización alguna, o solicitar que el ARRENDATARIO adopte las medidas necesarias para garantizar la custodia, transporte y permanencia de los bienes en el nuevo lugar de destino.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES. Todos los mantenimientos preventivos que sean necesarios para el normal funcionamiento del montacargas serán de cuenta del ARRENDADOR, quien asumirá todos los costos, pudiendo realizarlas directamente o a través de terceros previamente autorizados para el efecto, en todo caso, siempre por cuenta y costo de EL ARRENDADOR. Las Partes acuerdan que el único autorizado para hacer mantenimientos será el ARRENDADOR o las personas expresamente autorizadas por este, estándole prohibido al ARRENDATARIO directamente o a través de terceros, hacerle mantenimientos preventivos o correctivos al montacargas, o de cualquier forma intervenirlo mecánicamente.

Estas actividades de mantenimiento se harán en las instalaciones del ARRENDATARIO, y en las horas hábiles de oficina, de acuerdo con la programación de visitas que acuerden las Partes. Si por disposición del ARRENDATARIO el mantenimiento debe realizarse por fuera de las horas normales de oficina, el ARRENDADOR podrá cobrar las horas del personal destinado a dichas labores, previa presentación de la estimación de dichos costos. Las partes declaran que no existirá ningún tipo relación laboral entre el ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR, sus contratistas, empleados, mandantes, agentes por lo tanto, EL ARRENDADOR se obliga a mantener indemne a EL ARRENDATARIO por cualquier reclamación que llegue a presentarse de carácter laboral.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Además de las obligaciones contenidas a través del presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDATARIO las siguientes:

a) Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente los bienes objeto del mismo.

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A.

Página 4 de 12



- b) No modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los bienes dados en arriendo. Especialmente a no cambiar o adicionar partes, o de cualquier forma introducir cambios al montacargas.
- c) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR acerca de cualquier circunstancia que amenace los derechos del ARRENDADOR sobre los bienes, al igual que cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
- d) Entregar la operación del equipo solo a personal capacitado, que sean sus subordinados o empleados o al personal autorizado por parte de EL ARRENDATARIO y que hayan recibido la capacitación por parte del ARRENDADOR de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- e) Utilizar el montacargas únicamente de acuerdo con su capacidad técnica y bajo las condiciones normales de uso, que el ARRENDATARIO declara conocer, y exclusivamente para los propósitos o usos establecidos en este contrato.
- f) En el caso de montacargas eléctricos, las baterías de tracción deberán ser usadas según los ciclos de trabajo para los que está diseñada así: 8 horas de proceso de carga, 8 horas de proceso de reposo y 6 a 8 horas de proceso de descarga. Si estos ciclos no son respetados el ARRENDATARIO se responsabilizara y asumirá el valor de reposición de las mismas, siempre y cuando le resulte imputable a EL ARRENDATARIO. Adicionalmente el operario del montacargas deberá conservar los niveles de electrolito de las baterías que tenga el montacargas, la cual será suministrada por el ARRENDADOR.
- g) No dejar el montacargas a la intemperie o en condiciones que puedan afectar su integridad, buen funcionamiento o deterioro del estado físico
- h) Informar de cualquier anomalía, falla técnica o de operación que presente el montacargas. Cuando esta situación se presente, deberá suspender inmediatamente el uso del montacargas hasta tanto no se haga el diagnóstico o reparación del mismo por parte del ARRENDADOR.
- i) Permitir al ARRENDADOR inspeccionar periódicamente los equipos objeto de este contrato, con previa notificación al arrendatario de mínimo tres (3) días hábiles y cuando considere que esto sea necesario para la adecuada conservación y funcionamiento de los mismos.
- j) A cubrir todos los costos de reparación, incluidos repuestos y mano de obra, que tengan como causa debidamente comprobada el incumplimiento del presente contrato, el abuso, mala operación, descuido, o por accidentes que tengan origen en la negligencia de EL ARRENDATARIO en la tenencia o utilización del montacargas.
- k) A cubrir todos los gastos de operación del montacargas, entendidos estos como combustibles y/o energía eléctrica para la recarga de baterías, operarios y en general, cualquier erogación que sea necesaria efectuar para la operación del bien.

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A

Página 5 de 12



NIT, 860,020,382-4

- I) A realizar por su cuenta la adecuada instalación de los cargadores eléctricos para las baterías suministradas con este contrato, instalación que debe estar protegida contra sobrecargas o variaciones eléctricas que puedan afectar al montacargas, las baterías y los cargadores. El sitio de carga deberá estar en un lugar aislado de humedad, bajo techo, y que permita la adecuada conservación de los equipos.
- m) Responder por los daños debidamente comprobados e imputables que ocasione con el uso, disposición o conservación del montacargas en su poder a instalaciones, personal o bienes propios o de terceros, por lo que mantendrá indemne al ARRENDATARIO de cualquier reclamación originada por dichas causas.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDADOR las siguientes:

- a) Entregar bajo su costo los montacargas en las instalaciones del ARRENDATARIO en óptimas condiciones técnicas para su adecuado funcionamiento, al igual que todos los documentos y permisos al día.
- b) Permitir el uso y goce de los montacargas objeto del contrato, durante el plazo señalado, siempre que EL ARRENDATARIO esté cumpliendo debidamente sus obligaciones.
- c) Pagar los impuestos que graven los Equipos.
- d) Capacitar al personal del ARRENDATARIO en la operación del montacargas
- e) Realizar el mantenimiento preventivo con cargo a su costo de los servicios e insumos según cronograma de mantenimientos y reparación de los equipos entregados en arriendo. Los mantenimientos se harán por lo menos cada 150 horas de uso.
- f) A realizar todas las reparaciones correctivas de los montacargas por su cuenta y costo Cuando dichas reparaciones tengan como causa comprobada e imputable la mala utilización de los mismos por parte del ARRENDATARIO o de sus dependientes, el costo de la reparación será cobrada a éste dentro del arrendamiento del mes siguiente. Lo anterior se comprobará por medio de criterios técnicos y objetivos, a través del diagnóstico por parte DEL ARRENDADOR, previo a la intervención del equipo. Los inconvenientes mecánicos que se puedan presentar con el montacargas, se entienden como propios del funcionamiento del equipo y son responsabilidad DEL ARRENDADOR. Los daños causados como rayones, abolladuras, volcamiento, deformación en las horquillas, daños de las baterías por cargas parciales, entre otros, se entienden como daños ocasionados por el uso incorrecto del bien y deberán ser asumidos por EL ARRENDATARIO.

g) En caso de paro por falla del montacargas, el ARRENDADOR se compromete a atender la reparación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que sea reportado. EL ARRENDADOR se obliga a

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A.

Página 6 de 12



efectuar las reparaciones con estricta diligencia y celeridad, para no afectar la operación de EL ARRENDATARIO. Cuando la falla corresponda a una causa no imputable al ARRENDATARIO, y la misma no se pueda solucionar dentro de los dos (2) días siguientes al aviso, el tiempo adicional que se tome el ARRENDADOR para repararlo, será deducido del valor de la factura en proporción a los días en que no estuvo en funcionamiento.

- h) Cuando el montacargas presente más de tres fallas graves en un periodo de tres meses, el ARRENDADOR podrá sustituirlo por uno de iguales características, sin necesidad de pedir autorización al ARRENDATARIO, y sin derecho a cobrar suma adicional alguna por dicha situación.
- Librar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación ilegítima del uso y goce de los Equipos.
- j) EL ARRENDADOR responderá por todo daño que se cause contra EL ARRENDATARIO, terceros u objetos materiales, los cuales le resulten imputables, por la mala calidad o defectos con los que se puedan entregar los montacargas y también ante los eventos que las reparaciones y mantenimiento sean efectuados de forma extemporánea o defectuosa. Las demás obligaciones derivadas de la tenencia y operación del montacargas, estarán a cargo DEL ARRENDATARIO.

DECIMA. SEGUROS. EL ARRENDADOR se compromete a constituir con una compañía de seguros legalmente establecida las siguientes pólizas: 10.1.) De cumplimiento: Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones y compromisos originados en el presente contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 10.2).Responsabilidad Civil Extracontractual: Para garantizar las indemnizaciones que tenga que pagar por perjuicios patrimoniales que cause a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en los términos de la cláusula novena en su literal J, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término del contrato y un (1) mes más. Las demás obligaciones derivadas de la tenencia y operación del montacargas, estarán a cargo DEL ARRENDATARIO. 10.3) Salarios y Prestación Sociales: Una póliza que garantice el pago de los Salarios y Prestaciones Sociales del personal dedicado al mantenimiento del bien o todo aquel que sea empleado por EL ARRENDADOR en la ejecución del presente contrato, por un valor equivalente al treinta (30%) del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL ARRENDADOR se obliga a mantener vigentes las pólizas aquí mencionadas durante toda la vigencia del contrato y sus prórrogas, así como deberá entregar a EL ARRENDATARIO constancia de pago de las primas que correspondan como prerrequisito del inicio del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL ARRENDADOR se obliga a enviar a EL ARRENDATARIO las pólizas solicitadas en la presente cláusula junto con el respectivo recibo de pago en original del pago de las primas correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente contrato para su legalización.

EDÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones contempladas en el presente contrato; b) Cuando las condiciones de operación o el medio de trabajo en donde se encuentre el montacargas no sea el adecuado y ponga en riesgo su integridad, por tratarse de desniveles, deformaciones del piso, ambientes congelados, salinos o húmedos. c) Por intervención mecánica, desmantelación o alteración que del montacargas haga el ARRENDATARIO sin consentimiento de EL

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A.

Página 7 de 12



ARRENDADOR, d) Por cambio de ubicación sin autorización de EL ARRENDADOR o destinación del montacargas, e) Por mora superior a treinta (30) días en el pago de los cánones de arrendamiento, f) Por daño irreparable en el montacargas y su imposibilidad de ponerlos nuevamente en condiciones de operación, g) El no cumplimiento de la obligación de EL ARRENDADOR de prestar los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones respectivas a su cargo. h) En caso que EL ARRENDADOR no efectúe la entrega oportuna de los montacargas señalado en el término previsto en el presente contrato, i) Si EL ARRENDADOR efectúa la entregade los montacargas, sin que estos cumplan las condiciones técnicas señaladas en los Anexos 1 y Anexo 2 o si los equipos se encuentran en condiciones defectuosas que impidan su adecuado uso. j) Si EL ARRENDADOR, sus representantes legales, directivos, administradores, accionistas o revisor fiscal liegaren a ser (i) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si existe sospecha de conductas fraudulentas o corruptas por parte de EL ARRENDADOR, sus empleados, asociados o subcontratistas.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, con el simple aviso que haga en tal sentido EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deba producirse la terminación, sin que por éste hecho se genere indemnización alguna a cargo de EL ARRENDATARIO. Tal notificación se efectuará por medio de correo electrónico o correo certificado a las direcciones señaladas por las partes. En el evento que EL ARRENDATARIO termine de forma unilateral el presente contrato, durante sus primeros seis (6) meses de ejecución, se obliga a pagar los costos que se generen como concepto de restitución de los montacargas a EL ARRENDADOR. En los demás eventos, en los cuales el presente contrato termine por causa diferente a la terminación unilateral efectuada por el EL ARRENDATARIO en los primeros seis (6) meses de la duración inicial, EL ARRENDADOR, se obliga asumir los costos de restitución del montacargas.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES. Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, EL ARRENDATARIO se obliga a poner a disposición del ARRENDADOR los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, salvo el deterioro y desgaste ordinario por su uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato, lo constituirá en deudor a la otra parte por una suma equivalente al diez (10%) del valor estimado del presente contrato, suma que pagará a favor de la parte cumplida, a título de pena o cláusula penal. Queda entendido, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá pedir a la vez la terminación del contrato, el pago de la pena y la indemnización de prejuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y las partes renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

Ã

Contrato Bienes y Servicios
No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A.

Página 8 de 12



DECIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se presenten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato de prestación de servicios serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por un solo árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuya decisión tendrá carácter definitivo y obligatorio. El procedimiento aplicable, al igual que el trámite y funcionamiento del Tribunal, se someterá a los términos de la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que los reglamenten, adicionen o reformen y las siguientes reglas:

- Deberá ser abogado inscrito.
- 2. Se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Decidirá en derecho y aplicará la legislación colombiana.
- 4. Funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD PARCIAL. Si llegare a declararse la nulidad de cualquiera de las cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declaró nula no fuere de tal relevancia que las partes no habrían llegado a celebrar este contrato sin ella.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato sustituye cualquier otro contrato, convención, promesa, pacto, propuesta y/u oferta aceptadas y en general, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, sin importar qué denominación se le otorgue, que haya sido celebrado entre las mismas partes con el mismo objeto antes de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: El presente contrato se rige por la Ley Colombiana y se somete a la jurisdicción de los tribunales Colombianos.

DECIMA OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.- El ARRENDADOR se obliga a proveer el personal necesario para desarrollar las diferentes actividades objeto del presente contrato, actuando bajo su dirección y responsabilidad. Dicho personal será de libre nombramiento y remoción por parte del ARRENDADOR y dependerá exclusivamente de él, quien será empleador directo y responsable de sus salarios, honorarios, prestaciones y todo tipo de emolumentos, sin que exista vinculación alguna de carácter laboral con EL ARRENDATARIO, por lo que queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: El ARRENDADOR mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL ARRENDATARIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL ARRENDATARIO.

DECIMA NOVENA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. Nada de lo estipulado en el presente contrato originará, ni se considerará que origina, una relación de agencia, sociedad, mandato, cuentas en participación o empresa mancomunada entre EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO. Ninguna de las Partes podrá representar a la otra ante terceros, ni podrá actuar por la otra u obligarla contractualmente

* Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A

Página 9 de 12



NIT, 860,020,382-4

VIGESIMA HABEAS DATA. Si en cumplimiento del presente contrato, EL ARRENDADOR recibe, recopila, o administra datos personales de acuerdo a las definiciones establecidas los Artículos 3 de la ley 1581 de 2012 y 3 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o de cualquier norma que las derogue, complemente dicha información de sus bases de datos, EL ARRENDADOR se obliga a: 1. Contar con todas las autorizaciones necesarias expedidas por los respectivos titulares de los datos, en cuanto resulta aplicable y salvo en los casos de información pública, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a EL ARRENDATARIO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia. 2. Mantener la información personal bajo condiciones de seguridad adecuadas que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso sin autorización. 3. Cuando se trata de información suministrada por EL ARRENDATARIO, a utilizar la información exclusivamente para los fines informados por EL ARRENDATARIO o en su defecto con el fin de cumplir el objeto del contrato y que no será usada para prestar sus servicios a otros clientes. 4. En relación con el manejo de la información suministrada, EL ARRENDADOR deberá actuar conforme a los principios de legalidad en materia de tratamiento de datos, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, establecidos en la Ley 1581 de 2012. 5. Tener establecidas políticas de tratamiento de la información y procesos internos para dar un adecuado tratamiento a los datos personales. 6. Tener áreas o personas encargadas de veiar por la adecuada protección de los datos personal y la atención de reclamos o consultas de los titulares de la información. 7. En caso de que un titular de datos o EL ARRENDATARIO presente ante EL ARRENDADOR un reciamo, solicitud, consulta, queja o pregunta en relación con datos o información que estén en poder de EL ARRENDADOR, o relacionada con bases de datos que tenga en su poder EL ARRENDADOR, éste último se obliga a dar respuesta conforme a los establecido en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 dentro de los tres (3) días calendario contados desde la fecha en que le llegue por escrito, o de manera verbal el reclamo, solicitud, consulta, queja o pregunta. En caso de que la solicitud presentada ante EL ARRENDADOR por EL ARRENDATARIO o por el titular sea de rectificar, modificar o eliminar datos, EL ARRENDADOR se compromete a hacer dicha rectificación, modificación o eliminación en un término no superior a tres (3) días calendarios posteriores a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los datos personales que en virtud del presente Contrato, EL ARRENDATARIO comparte con EL ARRENDADOR, serán conservados con especial cuidado, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1266 de 2008 y su modificaciones; en los artículos 269F y 269G de la Ley 1273 de 2009 y en la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación mediante Decreto 1377 de 2013, así como lo contemplado en la política interna de Tratamiento de Datos Personales. A la fecha de finalización del contrato por cualquier causa, todas las bases de datos con información personal entregadas por EL ARRENDATARIO, deberán ser devueltas previa solicitud de ésta, quedando EL ARRENDADOR obligado a no realizar ningún tipo de actividad que pueda significar una violación a la normatividad de protección de los datos personales.

VIGESIMA PRIMERA: COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las Partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A.

Página 10 de 12



En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGESIMA SEGUNDA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT. EL ARRENDADOR certifica bajo la gravedad de juramento que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ARRENDADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo

VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS: Los siguientes anexos, formarán parte integral del presente contrato:

Anexo 1: Propuesta presentada por EL ARRENDADOR con fecha de (26) de septiembre de 2018.

Anexo 2: Características técnicas y comerciales de los equipos objeto de arrendamiento.

Anexo 3: Certificados de existencias y representación de las partes.

Anexo 4: Lineamientos y políticas para arrendamiento de montacargas de ALPOPULAR S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de presentarse contradicción entre alguno de los anexos citados y el presente contrato, se entenderá que prevalecerá lo consignado en el contrato.

VIGESIMA CUARTA NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, solicitudes y demandas requeridas por el presente Acuerdo se harán por escrito, se hará efectiva con la entrega y debe ser enviado por: (i) entrega personal, (ii) por correo certificado, o (iii) de mensajería reconocida a nivel nacional. Todas las notificaciones deberán ser enviadas a:

AL ARRENDADOR:

Dirección: Cra 50 No. 79 Sur 101 bod. 50 La Estrella – Ant.

Teléfono: 3136148738

Email: marlon.espinosa@logistral.co

AL ARRENDATARIO:

Dirección: Av calle 26 No. 96J-66 Edificio Optimus, Piso 6 en la Ciudad de Bogotá

Teléfono: 3740266 ext. 108
Contacto: Robert Rochel

Estas direcciones se pueden cambiar mediante notificación escrita a la otra Parte de conformidad con esta Sección (Notificaciones). Salvo disposición en contrario en este acuerdo, una notificación es efectiva sólo si la parte que la notifica tiene constancia de entrega y recibo de la misma.

Contrato Bienes y Servicios

No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A

Página 11 de 12



En señal de conformidad firman las partes y suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en La Ciudad de Bogotá a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018.

ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA HENAO

C.C. No. 8.430.006

REPRESENTANTE LEGAL.

LOGISTRAL S.A NIT, 900.161.726-3 MARTHA CAROLINA BODRÍGUEZ VERA

C.C 52.928.129 de Bogotá REPRESENTANTE LEGAL

ALPOPULAR S.A NIT: 860.020.382-4

Contrato Bienes y Servicios No. 078/2018

LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A.

Página 12 de 12